

COMUNICADO N° 67-2020

APRUEBAN EL 'PROTOCOLO SANITARIO', 'LOS CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN TERRITORIAL' Y 'LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR INCIDENCIAS' DE LA ACTIVIDAD FORESTAL

Estimados asociados:

El día de hoy se han publicado las siguientes Resoluciones Ministeriales:

- **R.M. N° 116-2020-Minagri** que aprueba los 'Criterios de Focalización Territorial' y la 'Obligación de informar incidencias' de la actividad forestal.
- **R.M. N° 117-2020-Minagri** que aprueban los Protocolos Sanitarios en las actividades forestal, agrícola y pecuaria.

PROTOCOLO SANITARIO DE LA ACTIVIDAD FORESTAL:

El Protocolo Sanitario de la actividad forestal es de aplicación complementaria a los 'Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a Covid-19', aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-Minsa y su modificatoria.

El Protocolo Sanitario comprende:

- Definiciones.
- Responsabilidades de la empresa forestal.
- Responsabilidades de las personas individuales que realizan actividades forestales.
- Consideraciones a cumplir antes del retorno de actividades.
- Lineamientos Preliminares.
- Lineamientos generales para la vigilancia, prevención y control del Covid-19 en el desarrollo de la actividad forestal.
- Lineamientos específicos para la vigilancia, prevención y control del Covid-19 en el desarrollo de la actividad forestal.
- Lineamientos generales para los servicios conexos forestales.
- Lineamientos específicos para los servicios conexos forestales.
- Consideraciones generales para la protección de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial (PIACI) en la vigilancia, prevención y control del Covid-19.
- Anexos.

CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN TERRITORIAL DE LA ACTIVIDAD FORESTAL:

Criterios de focalización

- Necesidad del servicio y bien, para el ámbito nacional, regional y local.
- Atención de compromisos pactados por la empresa con anterioridad a la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional y de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional o, para la prestación de bienes y servicios y actividades conexas, de naturaleza recurrente por el giro del negocio.
- Espacio territorial asociado a la actividad a reiniciarse.
- Principal fuente de generación de empleo para la población regional y local.

MECANISMOS DE COMUNICACIÓN DE INCIDENCIA EN LOS CASOS DE COVID-19:

Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades forestales, están obligadas a informar ante la Autoridad de Salud competente la incidencia de casos sospechosos por Covid-19, que se presenten en su centro de labores.

FECHA DE REINICIO DE ACTIVIDADES FORESTALES:

Las personas naturales o jurídicas que reinician sus actividades forestales, previamente deben cumplir con elaborar su 'Plan para la vigilancia, prevención y control del Covid-19 en el trabajo' y registrarlo en el Sistema Integrado para COVID-19 - SICOVID-19 del Ministerio de Salud.

La fecha de reinicio de actividades es **a partir del día siguiente de la fecha del Registro del 'Plan para la vigilancia, prevención y control de Covid-19 en el trabajo' en el Sistema Integrado para COVID-19 - SICOVID-19 del Ministerio de Salud.**

FECHA DE REANUDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES CONEXAS:

En el caso de la prestación de bienes y servicios y actividades conexas de la actividad forestal, la reanudación de las actividades es a partir del día siguiente de efectuado el registro del Plan para Vigilancia, Prevención y control del Covid-19 en el Sistema Integrado para COVID-19 - SICOVID-19, del Ministerio de Salud.

[RM-116-MINAGRI](#)



[ANEXO-RM-116](#)



[RM-117-MINAGRI](#)



[ANEXO-MINAGRI](#)



San Borja 12 de mayo del 2020

ADEX al servicio de sus Asociados ♦